

RESOLUCION D.S.P. DEL C.A.P.S.F. Nº 386/08 del 23/06/08

COMPOSICION DEL CUERPO DE ASESORES Y JURADOS DE CONCURSO CUANDO EXISTE LISTA UNICA DE CANDIDATOS PARA OCUPAR CARGOS ELECTIVOS

VISTO:

El vacío legal que existe para la elección del cuerpo de Asesores y Jurados de Concurso cuando se presenta una Lista única de candidatos para ocupar cargos electivos en el CAPSF.

La expresa facultad que confiere al CAPSF el artículo 1 y 12 (incisos 1,6 y 8) del “Reglamento de Concursos de Arquitectura y Urbanismo” del CAPSF, para determinar el alcance e interpretar las prescripciones de dicho reglamento, las pautas trazadas por FADEA en su “Reglamento de Concursos”, y las eventuales modificaciones a las normas legales que pudieren corresponder;

CONSIDERANDO:

La Resolución DSP CAPSF nº 087/95 que dispuso el Reglamento de Concursos de Arquitectura y Urbanismo del CAPSF.

Que el Capítulo 12 del “Reglamento de Concursos de Arquitectura y Urbanismo” del CAPSF citado, en sus artículos 50/55, determina la composición y régimen electoral del cuerpo de asesores y jurados, modificado por la Resolución DSP CAPSF nº 305/05 del 14/10/05.

Que sin embargo, la disposición omite regular la elección frente a la decisión de los matriculados de consensuar listas únicas de candidatos. La normativa presume un proceso electoral contencioso sin percibir la posibilidad de “listas unificadas”.

Que en atención a ello, partiendo de la interpretación que el Reglamento es consecuencia de una resolución del CAPSF, corresponde al DSP atender a resolver el vacío legislativo.

Que con referencia a la cuestión planteada, se establece el siguiente procedimiento:

A) En caso que se habiliten dos listas o más, se mantiene la vigencia de las actuales disposiciones, previstas para procesos electorales.

B) Frente a la decisión de homologarse “LISTAS UNICAS”, debe respetarse la integración de las listas con aquellos matriculados que manifiesten su interés en conformarlas. La inexistencia de elecciones debe habilitar una metodología que establezca un adecuado y razonable ordenamiento en su composición. El “sorteo” es un medio que utiliza el actual reglamento en caso de empate y no existe inconveniente que se extienda dicho criterio para determinar el orden de integración y la composición. A tales efectos, la Junta Electoral Provincial tiene reconocida en la reglamentación, legislación, estatuto y resoluciones del CAPSF, la atribución suficiente para entender y resolver toda cuestión electoral. Especialmente el artículo 54 de actual Reglamento, pone en cabeza de éste organismo, la respectiva legitimación.

Que atento a ello, y ante la eventual presentación de “listas Únicas”, corresponde incorporar al actual artículo 51, la modalidad expuesta, cuyo texto se transcribe en la parte resolutive de la presente.

Por lo expuesto, y habiéndose tratado y analizado el tema en Reunión DSP-CAPSF. Nº 167/08:

**EL DIRECTORIO SUPERIOR PROVINCIAL
DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Resuelve:

Artículo 1: Incorporar al artículo 51 de la Resolución DSP-CAPSF 087/95 y Resolución DSP CAPSF 305/05: “En caso que se homologue por parte de la Junta Electoral Provincial una “Lista Única”, se conformará su composición con los “interesados registrados” que posean los correspondientes avales de acuerdo al Inc. 5 del Art. 54 del Reglamento de Concursos de Arquitectura y Urbanismo del CAPSF.

Si la cantidad de profesionales registrados como asesores y jurados es menor o igual a la

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

DIRECTORIO SUPERIOR PROVINCIAL - LEY Nº 10.653

ADHERIDO A LA FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE ARQUITECTURA (FADEA)

SEDE COLEGIO PROVINCIAL: Av. Belgrano 650 P.A.

(C.P. 2000) ROSARIO

Pcia. SANTA FE

R. ARGENTINA

Tel./Fax: (0341) 449-2389 / 480-3915

E-Mail: colegiodearquitectos@capsf.org.ar

establecida en el artículo 1, automáticamente se los proclaman a todos.

En caso que la cantidad de interesados registrados exceden lo establecido en el artículo 1, su composición se realizará por "orden de mérito", la Junta Electoral lo establecerá priorizando y jerarquizando a aquellos "interesados registrados" que tengan más antigüedad como asesores y jurados. A igualdad de mérito, el orden se establecerá por sorteo que llevará a cabo la Junta Electoral Provincial en acto público y con certificación notarial.

Artículo 2: Quedan derogadas todas la disposiciones que se opongan a la presente.

Artículo 3: Hágase saber a FADEA, publíquese en la página institucional del CAPSF. Cumplido, archívese.

Arq. Carlos A. Brarda
Secretario

Arq. Edgardo R. Bagnasco
Presidente